

La Serena, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que ha comparecido doña Paola Barahona Araya, para estos efectos domiciliada en calle Villarrica N° 65, Villa Los Lagos de Las Ramadas, comuna de Punitaqui, en su calidad de presidenta de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **UNIÓN COMUNAL DE LA MUJER PUNITAQUINA**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 18 de marzo de 2019.

A fojas 46, se recibieron los antecedentes a tramitación, requiriéndose información adicional que se tuvo por evacuada a fojas 55, ordenándose dar cuenta.

A fojas 56, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 57, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que los antecedentes revisados, permiten tener por cumplido el procedimiento de convocatoria dispuesto por el artículo 16 del estatuto.

2. Que en el acto electoral se ha alcanzado el quórum de validez para la convocatoria a asambleas dispuesto por el artículo 19 del estatuto.

3. Que, la documentación revisada acredita la observancia de lo dispuesto en el artículo 10 letra k de la Ley 19.418, en relación con la comisión electoral, salvo en lo referido al tiempo de desempeño, pero que teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos anteriores, no vicia la elección revisada.

4. Que, en lo que refiere a la integración del directorio, han elegido y proclamado un directorio de seis integrantes, cuestión que va en abierta contradicción de los artículos 28 y 31 de su estatuto -que dispone la integración de un directorio titular de cinco miembros- norma que a su vez es coincidente a la regulación legal, contenida en el artículo 50 de la Ley 19.418, que dispone para este tipo de organizaciones un directorio integrado por cinco directores, sin distinguir entre titulares y suplentes. Sin perjuicio de ello, atendido a la totalidad de participación y a la ausencia de reclamaciones electorales, no se dotará de efecto invalidante el incumplimiento señalado.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **UNIÓN COMUNAL DE LA MUJER PUNITAQUINA**,

59: CANCELADO, ALCE

Unión Comunal de la Mujer Punitaquina, Punitaqui.
Colocación de elección de directorio.
Rol N° 4.006.-

de la comuna de Punitaqui, efectuada con fecha 18 de marzo de 2019, que quedará integrado por doña Patricia Graciela Larrondo Juño, como presidenta; doña Adela del Carmen Muñoz Ortiz, como vicepresidenta; doña Lucy Margot Álvarez Villalobos, como secretaria; doña María Verónica Carvajal Gutiérrez, como tesorera; doña Berta Aurora Monsalves Díaz, como director; y por doña Marisol del Carmen Castillo Flores, como suplente.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Punitaqui y a la organización solicitante y devuélvase los documentos guardados en custodia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 4.006.-

[Handwritten signature]
7 1008

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular, ministro don Fernando Ramírez Infante, el primer miembro titular, don Pablo Vega Litchevsky, y el segundo miembro suplente, don Gonzalo Henríquez Encarnilla. Se deja constancia que el señor Henríquez Encarnilla, no obstante haber concurrido a la comuna y acuerdo de esta causa, no firma por encontrarse ausente.

[Handwritten signature]
Pablo Vega Carrera
Secretario Rolante

En La Serena, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve, notifique por el estado diario la resolución que antecede.

[Handwritten signature]

Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.

